

Radicado: 68001-31-03-010-2023-00135-00
Proceso: VERBAL – IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS
Demandante: MIRYAM PEÑARANDA QUIÑONES y otra
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL SAMANES V PH

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, para informarle que el 07 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra del auto que resolvió no reponer el auto del 26 de febrero de 2024 que denegó el recurso de apelación formulado contra la providencia del 16 de febrero de 2024 que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho (PDF 025, C01). Bucaramanga, 13 de marzo 2024. (SMGC)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, Trece (13) de Marzo de Dos mil Veinticuatro (2024).

Se **RECHAZA DE PLANO** el recurso de apelación interpuesto en contra del auto del 4 de marzo de 2024 por medio del cual se decidió no reponer el auto del del 26 de febrero de 2024 por medio del cual se denegó un recurso de apelación; lo anterior, como quiera que el auto recurrido no se encuentra enlistado en el art. 321 del C.G.P., ni en alguna otra norma como susceptible de apelación.

No sobra agregar que, de manera equivocada, el recurrente pretende revivir oportunidades procesales, pues expone en su escrito que lo que pretende es que se derogue la providencia que aprobó la liquidación de costas, sin tener en cuenta el togado que dicha providencia ya quedó en firme.

Por último, dada la cantidad y calidad de los recursos formulados por el apoderado recurrente, no sobra advertirle que según lo dispuesto en el art. 78 del CGP su deber es obrar con lealtad y buena fe, sin temeridad. De igual manera, según lo previsto en el art. 79 ibídem, se presume temeridad o mala fe cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de sus escritos. El art. 81 ídem, por su parte, consagra las sanciones a las que se expone quien contravenga lo antepuesto. Se le insta entonces a que cumpla íntegramente los deberes que le conciernen so pena de las consecuencias legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e71bf4d4b8406843b9af35e4d07e00b3da7ea026a6be9b4fec6adcf01d19993**

Documento generado en 13/03/2024 09:30:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>